



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/MXL/247/1704/2019
EXPEDIENTE:	02-002/2019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dos mil veinte.

VISTO para resolver dentro del Expediente Número 02-002/2019 relativo al Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, instruido por esta Secretaría de Protección al Ambiente actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California a la empresa denominada la empresa [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] de la Ciudad de Mexicali, Baja California; se procede a dictar la siguiente Resolución Administrativa que dice:

**R E S U L T A N D O:**

1.-Que como parte del programa de inspección y verificación a la industria para el año dos mil diecinueve, cuyo objetivo es regular las actividades industriales de Competencia Estatal para promover la protección ambiental en el Municipio de Mexicali, y en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, se incluyó a la empresa denominada [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Baja California, en el referido programa con la finalidad de constatar: verificar las condiciones bajo las cuales se encuentra desarrollando su actividad productiva y el cumplimiento de las condicionantes establecidas en su autorización en Materia de Impacto Ambiental con número de oficio SPA-MXL-1342/16, de fecha 12 de mayo del 2016, con número de expediente 2.3.T-117/2016, la cual se anexa. Constatar los mecanismos utilizados para el manejo, valorización y disposición final de residuos de manejo especial, debiendo exhibir la documentación que acredite el correcto manejo. Verifica que cuente con el Registro como empresa generadora de residuos de manejo especial y que a dichos residuos los proporcione disposición a través de empresas autorizadas para su manejo integral. Constatar si en sus operaciones emisiones de cualquier tipo, que cuente con sistema para control y captura de emisiones a la atmósfera, que a



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

R CA



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIR/MDL/247/1704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

dichos sistemas se lo proporcionen mantenimiento, lo cual debe registrar en una bitácora y que cuente con Licencia vigente para operar como fuente de emisiones a la atmósfera", todos estos supuestos en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California y Normas Oficiales Mexicanas; emitiéndose en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, el Acuerdo Inicial con número de oficio SPA-MXL-018/2019 en la que se ordena la práctica de una visita de inspección a la referida empresa, radicándose al expediente número 02-002/2019; habiéndose originado la Orden de Visita de Inspección con número de oficio SPA-MXL-010/2019 de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve.

2.- Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, el personal autorizado de esta Secretaría, el Ing. Guillermo Bernal Sánchez, se constituyó en el domicilio de la empresa ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de practicar visita de inspección; por lo que se requirió la presencia del representante legal de la empresa [REDACTED] de nombre [REDACTED]

[REDACTED] quien se identificó con Credencial Federal Electora número [REDACTED] cuya personalidad jurídica la acreditó en ese acto mediante la exhibición de la copia simple, previo cotejo con el original del instrumento público número 76,827 (Setenta y seis mil, ochocientos veintisiete) pasada en la fe del Notario Público Número Trece; se le hizo saber al compareciente el objeto de la diligencia, procediendo el personal de esta Dependencia a identificarse plenamente a su entera satisfacción a través de la exhibición del oficio número SPA-MXL-0003170/2018 de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, en el que aparece la calidad con la que se ostenta, su fotografía, vigencia y la autoridad que lo expide, entregando copia en el acto del documento de identificación; acto seguido se procedió a hacer entrega de la orden de visita de fecha



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

R. U



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCION Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SESTONV/MXL/247/1704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

siete de enero del año dos mil diecinuevesiete de enero del año dos mil diecinueve oficio SPA-MXL-019/2019; requiriéndole la designación de dos testigos de asistencia, habiendo nombrando a las [REDACTED] y [REDACTED] para que fungieran como tales, quienes se identificaron plenamente con Licencia de Automovilista o Credencial Federal Electoral números [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente; finalmente se informó al compareciente su derecho de manifestarse dentro del cuerpo del Acta de Inspección número AI-02-002/2019 levantada con motivo de la visita; o en su defecto, hacer uso del plazo de cinco (05) días hábiles que le otorga la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California a la empresa, para referir por escrito lo que a su derecho convenga respecto de lo asentado en el Acta de Inspección de cuenta de la que se le hizo entrega de su copia fiel y exacta al compareciente, en la que se plasmaron los actos, hechos u omisiones detectadas, así como los elementos constitutivos de la intencionalidad o negligencia de los mismos, la cual se tiene por reproducida en todos y cada uno de sus aspectos, en atención al Principio de Economía Procesal que rige en la Materia, quedando en poder del personal autorizado el original a efecto de emitir el dictamen técnico correspondiente.

3.- Que habiendo transcurrido con exceso el plazo de cinco días hábiles, concedido para que la empresa auditada manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese, en relación con los actos, hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección número AI-02-002/2019, o que aportara las pruebas respectivas, sin que hasta la fecha lo haya presentado, por lo que ésta no hizo uso de su derecho de defensa. De lo anterior, se deja constancia para los efectos legales a que tenga lugar.

4.- Que con fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo de Emplazamiento bajo número de oficio SPA-MXL-262/2019, a través del cual la Secretaría de Protección al Ambiente actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, requiere a la empresa [REDACTED]

R. O



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/ONV/MXL/24711704/2019
EXPEDIENTE:	01-00272018

la implementación inmediata de las medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, los permisos, licencias o autorizaciones; concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, y ofrecer las pruebas necesarias a efecto de acreditar que fueron implementadas las medidas técnicas dictadas en Acuerdo de Emplazamiento; proveído que le fue debidamente notificado a la empresa el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, previo citatorio dejado con anterioridad, a través de la C. Jorge Luis Lozano Antillón, con su calidad de representante legal.

5.- Que el día trece de marzo del año dos mil diecinueve y dentro del plazo de diez días hábiles, concedido para que la empresa auditada manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el requerimiento que se le hizo en el Acuerdo Administrativo de Emplazamiento bajo oficio número SPA-MXL-262/2019, esta ejerció su derecho, por lo que se recibió el escrito de fecha ya mencionada, suscrito por el C. Jorge Luis Lozano Antillón en su carácter de representante legal de la empresa.

en el que sustancialmente manifiesta lo siguiente: Hacemos entrega del reporte anual de actividades y solicita documentos que serán examinados en la parte considerativa de la presente resolución.

6.- Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, mediante la cual en sus artículos 21 fracción II y 29 fracciones XVII y XX, se establece que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad; teniendo entre sus atribuciones la de proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia; así

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

R. CA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/MXL/247/1704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

como, formular, coordinar, vigilar y ejecutar acciones, instrumentos, programas, entre otros relativos a prevenir, preservar, restaurar y en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, en materia estatal.

7.- Que según lo dispuesto en los transitorios Tercero, Octavo, Décimo y Décimo Primero de la citada Ley Orgánica, las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado establecidas en otras disposiciones legales, se entienden conferidas para su ejercicio a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan. Y seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior.

Dada la exposición efectuada y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 183 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, resulta procedente dictar la presente resolución administrativa al tenor de las siguientes consideraciones de derecho y:

**C O N S I D E R A N D O:**

I.- Que por disposición expresa de los artículos 4, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 9 fracción V y 45 fracción III de la Constitución Política del Estado; 8, 17 fracción XIII, 39 fracciones IV, V, VI, XII, XIII, XV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, reformada mediante Decreto número 366, publicada en el Periódico Oficial en fecha 30 de abril del 2010, Tomo XCIII; 2, 16, 21 fracción II, 29, transitorios Primero, Segundo, Octavo, Décimo y Décimo Primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el treinta y uno de octubre del año dos

R. U



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCION Y VIOLANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIR/MXL/247/17042020
EXPEDIENTE:	02-002/2018

mil diecinueve; 1, 2 fracción XXI, 4, 5 fracción II, 6, 8 fracciones II, III, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1 fracciones I, IV, V, VII y X, 2 fracción XXI, 4, 5 fracción II, 6, 8 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXVII y XXXII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 2, 3, 4 fracción XII, 5 fracción II, IV, X, XI, XVI, XIX, XXI y 28 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la Autoridad Administrativa competente en el territorio del Estado de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como, la protección al ambiente en la entidad, teniendo entre sus atribuciones la de garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente, velar por el exacto cumplimiento de la Normatividad Ambiental vigente en el Estado, ya que el objeto principal de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California es prevenir y controlar la contaminación ambiental en la entidad, así como, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la remediación de suelos contaminados con residuos, siendo sus disposiciones de orden público e interés social, con el propósito de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente y elevar la calidad de vida de los habitantes de la región, así como de las futuras generaciones, considerando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la planificación a largo plazo, la ecología, la economía y el desarrollo; rechazando por lo tanto, el crecimiento económico que no respeta ni promueve el equilibrio ecológico.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

R. O

II.-Que en ejercicio del derecho conferido a esta Autoridad por los artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 8 fracciones III, IV XVII, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXXII, 176, 177, 178, 179, 181, y 204 Bis



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/AXL/2471/7047020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

1 párrafo quinto de la Ley de Protección Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 3, 5 fracción II, IV, X, XI, XVI, XIX, XXI 28, 29 y 36 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; 5 fracciones I y II, 66, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California de aplicación supletoria; se ordenó la práctica de una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] y dado que incurrió en infracciones a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California por lo que le fue instaurado por esta Secretaría de Protección al Ambiente siete de tenero del año dos mil diecinueve actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia.

III.- Que atendiendo al contenido de los artículos 1, 2 fracción XXI, 3, 4, 5 fracción II, 6, 8 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXVII y XXXII, 176, 183 y demás aplicables de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 3, 4 fracción XII, 5 fracciones II, IV, X, XI, XVI, XIX, XXI 28, 29 y 36 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; y artículos 21 fracción II y 29, transitorios Primero, Segundo, Octavo, Décimo y Décimo Primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve; establecen la facultad de esta Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

XV.- Que en uso de las facultades provistas en los artículos 1, 5 fracción II, 8 fracción III, XVII y XXIV, XXV, XXVI, 176, 177, 178, 179, 181, 204 Bis 1 párrafo quinto, y demás y demás relativos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, de



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

R. C.



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORIA INSPECCION Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/MAL/J247/1704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

aplicación supletoria; el personal autorizado de esta Secretaría el Ing. Guillermo Bernal Sánchez, está debidamente autorizado e investido de Fe Pública por disposición del artículo 177 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, quien realizó visita de inspección ordinaria en el domicilio de la empresa denominada [REDACTED] asentando en el acta de inspección número AI-02-002/2019 los hechos y omisiones advertidos durante la diligencia, siendo los siguientes:

a).- La inspeccionada realiza la actividad de fabricación de tarimas de madera y la reparación de tarimas usadas para su reciclaje, ubicándose en un predio que colinda con terrenos agrícolas por su cuatro puntos cardinales.

b).- De acuerdo a lo manifestado por el compareciente durante la visita, la mayor parte de las actividades que realizan consisten en la fabricación de tarimas nuevas, ya que solamente han efectuado una recolección de tarimas usadas desde que la empresa fue autorizada. También afirmó que no han recolectado residuos de plástico ni de cartón, por lo que no tiene acopiados esos tipos de residuos.

c).- En la superficie del predio almacena materia prima consistente en tablas y barrotos de madera, que es sometida a procesos de corte y armado en el interior de un cobertizo de estructura metálica, donde se utiliza maquinaria consistente en dos sierras "pop up" dos sierras circulares y tres máquinas tableras. Durante su uso se generan emisiones de partículas de (madera) mismas que se conducen por medio de extractores y ductos a un equipo de control acondicionado con filtros de cartucho y mangas para captar las partículas retenidas. Para las tarimas fabricadas no se utiliza en el domicilio inspeccionado ningún horno de tratamiento térmico.

d).- En el proceso se generan residuos de manejo especial recortes de madera y aserrín, mismos que se almacenan temporalmente en contenedores metálicos y para su disposición cuenta con el servicio de la [REDACTED] acreditando lo anterior



R. CA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORIA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/OIV/MXL/247/1704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

mediante los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción.

e).- El equipo que tiene la empresa para prevención de incendios consiste en 21 extintores portátiles y tres extintores de carretilla, distribuidos por las diferentes áreas del predio.

f).- la empresa no cuenta con la Licencia como fuentes de emisiones a la atmósfera, debido a que aún no ha ingresado el trámite correspondiente a esta Secretaría.

g).- En cuanto al reporte anual de actividades de prestación del servicio de manejo de residuos, aún no se presenta a esta Secretaría.

h).- La empresa cuenta con la certificación de dispositivos de seguridad otorgada por la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos a través del oficio número 407-2016 de fecha 19 de febrero de 2016.

Se trata de una empresa considerada como pequeña de conformidad con el acuerdo de estratificación de empresas por el número de trabajadores, publicado en fecha treinta de junio del año dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación.

Ante el desahogo de la diligencia, el compareciente exhibió copia simple de las siguientes documentales:

1).- copia de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial números 310401, 573084 y 573094 de fechas veinte de julio, cuatro y trece de diciembre todos del año dos mil dieciocho.

2).- Certificado de Medidas de Seguridad emitido por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, Dirección de Heroico Cuerpo de Bomberos, Sub-Dirección Técnica de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, contenida en el oficio número 407-2016.

3).- Copia del oficio número AV/202/2018 de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Servicios Públicos, Departamento de Áreas Verdes del 22 Ayuntamiento de Mexicali, por concepto de solicitud de aserrín.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO  
MEXICALI, B.C.



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/INCL/247/1704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

En cuanto a las pruebas documentales públicas ofrecidas en la visita de inspección, las cuales se agregan al presente expediente, se le concede valor probatorio, con las cuales sólo se acredita lo que en ellas se contiene relativo a que acredite manejo especial ante la autoridad competente, y al hecho de que cuenta con el Certificado de Medidas de Seguridad, emitido por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, Dirección de Heroico Cuerpo de Bomberos.

V.- Que en el acto de la diligencia de inspección y conforme lo prevé el artículo 181 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, le fue concedido el uso de la voz al C. Jorge Luis Lozano Antillón, éste se reservó el uso de su derecho de audiencia, para hacerlo valer en el término de cinco (05) días hábiles.

VI.- En tanto que en el término (05) días hábiles concedido a la empresa [REDACTED], ésta no ejerció su derecho a desvirtuar lo asentado en el acta de inspección número AI-02-002/2019, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Procedimiento para los Actos de Administración Pública del Estado de Baja California, se le tiene por precluido su derecho de lo que se deja constancia para los efectos legales a que haya lugar.

VII.- Del Acta de Inspección Número AI-02-002/2019 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, se desprende que la empresa [REDACTED] se le encontraron

SECRETARÍA  
SUSTENTABLE

irregularidades de competencia estatal y que consisten en:  
1.- La inspeccionada no cuenta con licencia como fuentes de emisiones a la atmósfera, debido a que aún no ha presentado el trámite con todos los requisitos necesarios para obtener el registro correspondiente.  
Repercusión ambiental.- Debido a que la intervenida no ha tramitado la mencionada licencia, no permitió con ello evaluar los posibles impactos ambientales con objeto de autorizar la operación de fuentes fijas de contaminantes atmosféricos, de integrar el inventario de emisiones correspondiente en el territorio del Estado, y de reducirlas y controlarlas en el ámbito de competencia y de esta

R. CA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIR/AO/L/2471/704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

manera asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población.

2.- La auditada no ha presentado a esta Secretaría el reporte anual de actividades realizadas a partir de que obtuvo su autorización para prestar el servicio de manejo integral de residuos de manejo especial.

Repercusión ambiental.- la omisión en controles administrativos durante el manejo de residuos ocasiona que se incrementen las posibilidades de ocurrencia de contingencias ambientales que involucren el movimiento y acopio de residuos de manejo especial, contraviniendo así lo previsto por los artículos 115 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, y preceptos 14 fracción II de la Ley de Prevención y Gestión Integral de residuos para el Estado de Baja California.

VIII.- Por lo que, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 8 fracción XXVII y 182 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, fue emitido el Acuerdo de Emplazamiento contenido en el oficio número SPA-MCL-262/2019 de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, a través del cual se le requirió la implementación de las medidas técnicas correctivas, y de urgente aplicación, además de otorgarle (10) diez días hábiles para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en caso de que hubiese subsanado la irregularidad en que incurrió, lo informara adjuntando los elementos de prueba que lo corroboran.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

IX.- Que dentro del plazo de diez días hábiles otorgado a la empresa [redacted] en términos del artículo 182 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la intervenida presentó escrito en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el [redacted] en su carácter de representante legal de la empresa, personalidad debidamente acreditada dentro de los autos del presente expediente, quien manifestó lo siguiente: "...Por este conducto queremos comunicarle que los estudios e información que nos fue requerida en el Acuerdo de Emplazamiento arriba mencionado a nuestra



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SE3170V/MXL/247/1704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

Página 12 de 26

empresa [REDACTED], con dirección en [REDACTED] en el cual se solicitó presentar estudio de emisiones derivado del proceso de corte de madera el cual para subsanar la irregularidad 1 ya se está llevando a cabo por empresa [REDACTED] se entregará en tiempo y forma como lo indica el emplazamiento el día 18 de marzo del 2019. Para el cumplimiento de la irregularidad 2 inciso A) Le hacemos entrega del trámite de reporte anual de actividades de acopio y valorización de residuos de manejo especial (tarimas), y del inciso B) le hacemos entrega de la bitácora para el registro de entradas y salidas. Con esto esperamos considere nuestro programa de trabajo con el punto de irregularidad 1 que será subsanada el día 18 de marzo del 2019. Adjuntando a dicho escrito las siguientes documentales: Copia del escrito de fecha doce de marzo del año 2019; y copia del reporte anual, copia de bitácora para el registro de entradas y salidas. Escrito que se ordena agregar a los autos del presente expediente, para estar en condiciones de resolver lo conducente.

X.- Que con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, presentó escrito ante esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, suscrito por el C. Jorge Luis Lozano Antillón, en su carácter de representante legal de la empresa TERMA-MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada dentro de los autos del presente expediente, quien manifestó lo siguiente: "Por medio de la presente le entregamos copia del ingreso del trámite solicitud de Registro Estatal de Fuente Emisora a la atmósfera que nos fue requerida en el Acuerdo de Emplazamiento a nuestra empresa [REDACTED] con dirección en [REDACTED].

Con esto esperamos subsanar la irregularidad 1 del Acuerdo de Emplazamiento. Adjuntando a dicho escrito las siguientes documentales: Copia del recibo de pago número RBO: 11-0 de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas. Escrito que se ordena agregar a los autos del presente expediente, para estar en condiciones de resolver lo conducente.

R. CA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORIA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SE37/04/7MCL/247/1704/2018
EXPEDIENTE:	02-002/2018

XI.- Que de los hechos y omisiones advertidos en la visita de inspección se determina que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] incurre en incumplimientos a las medidas técnicas regulatorias dictadas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, mismas que se traducen en infracciones a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y/o a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California:

1.- La inspeccionada no cuenta con licencia como fuentes de emisiones a la atmósfera, debido a que aún no ha presentado al trámite con todos los requisitos necesarios para obtener el registro correspondiente.

Repercusión ambiental.- Debido a que la intervenida no ha tramitado la mencionada Licencia, no permitió con ello evaluar los posibles impactos ambientales con objeto de autorizar la operación de fuentes fijas de contaminantes atmosféricos, de integrar el inventario de emisiones correspondiente en el territorio del Estado, y de reducirlas y controlarlas en el ámbito de competencia y de esta manera asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población:

2.- La auditada no ha presentado a esta Secretaría el reporte anual de actividades realizadas a partir de que obtuvo su autorización para prestar el servicio de manejo integral de residuos de manejo especial.

Repercusión ambiental.- la omisión en controles administrativos durante el manejo de residuos ocasiona que se incrementen las posibilidades de ocurrencia de contingencias ambientales que involucren el movimiento y acopio de residuos de manejo especial.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO  
MEXICO, D.F.

XII.- De la valoración efectuada por esta autoridad a la documentales exhibidas por la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] en atención al requerimiento contenido en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve; se desprende en cuanto a las pruebas documentales públicas ofrecidas en los escritos de cuenta, las cuales se agregan al presente expediente, se le concede valor probatorio, con las cuales sólo se acredita lo que en ellas se contiene relativo, a que realizó el pago correspondiente para la solicitud de la Licencia de Funcionamiento como fuente de



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIRV/MXL/247/1704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2016

emisiones a la atmósfera, que implemento el uso de una bitácora para el registro de entradas y salidas de los residuos de manejo especial y por último exhibió el reporte anual de actividades.

XIII.- Que se le otorgó Autorización para Prestar el Servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, Modalidad Recolección, Transporte, Acopio, Valorización y Reutilización, a la empresa denominada [REDACTED] para realizar la actividad relativa a la "fabricación de tarimas de madera", con domicilio ubicación en el [REDACTED] esta Ciudad de Mexicali, Baja California, radicado al expediente: 2.3.PSSRME-123/16, contenido en oficio número SEA-MXL-1348/2016 de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis; mismo que se ordenan glosar al presente expediente a efecto de estar en condiciones de resolver lo procedente.

XIV.- Que con fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, la empresa denominada [REDACTED] presentó ante esta Secretaría de Protección al Ambiente, actualmente Secretaría de Economía, Sustentable y Turismo del Estado de Baja California la solicitud de la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera y anexos para el domicilio ubicado en el [REDACTED] de la Ciudad de Mexicali, Baja California; documento que se agrega al presente expediente para su valoración al momento de dictar la presente resolución administrativa.

XV.- Analizadas las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, esta Secretaría, determina que la empresa [REDACTED] por lo que, incurro en las siguientes infracciones a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California:

R. u



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/MXL/2471764/2020
EXPEDIENTE:	02-502/2019

1.-Que en el desahogo de la vista de inspección realizada a la empresa inspeccionada no contaba con Licencia de Funcionamiento como fuente de emisiones a la atmósfera, para llevar a cabo la actividad relativa a la "fabricación de tarimas de madera", en domicilio ubicación en el [REDACTED]

[REDACTED] de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, no obstante de que con fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, presenta dicha solicitud, sin embargo a la fecha de lapresente resolución administrativa la empresa continúa sin contar la referida licencia, irregularidad detectada que ocasiona una evidente violación a lo establecido en el artículo 115 fracción I de la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California, por lo que se hace acreedora a una sanción administrativa consistente en MULTA por la cantidad de (300) TRESCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) se le apercibe que de no obtener la citada licencia de emisiones, se hará acreedor a una sanción administrativa consistente en una multa por la cantidad de (30) TRESCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 187 fracción II, en relación con los preceptos 183, 188 y 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

2.-Que en el desarrollo de la visita de inspeccionada la empresa auditada no había presentado ante esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, el reporte anual de actividades realizadas a partir de que obtuvo su autorización para prestar el servicio de manejo integral de residuos de manejo especial y que se hace referencia en el Considerando XIII de la presente resolución administrativa, y dado que la empresa diligenciada subsano la irregularidad en que incurrió dentro del plazo de (10) días hábiles, la auditada en su escrito de fecha trece de marzo del año próximo pasado, exhibe dicho reporte, por lo que esta Autoridad Ambiental Estatal, considera tal situación como atenuante a la infracción cometido, lo anterior de conformidad con lo establecido

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

R. A



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	BEST/DFV/MA/LJ/247/1704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

Página 16 de 26

en los artículos 182 y 190 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

En apego a lo previsto por el numeral 183 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, se le ratifican:

MEDIDA TÉCNICA DE CARÁCTER REGULADOR, CORRECTIVO Y DE IMPERATIVA APLICACIÓN:

1.- La inspeccionada deberá obtener su Licencia para operar como fuente de emisiones a la atmósfera, en el formato que se tiene implementado para ello, incluyendo resultados actualizados de monitoreo de todos sus procesos generadores de emisiones. Se le otorga un plazo de (30) treinta días hábiles para su cumplimiento.

XVI.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 187 fracción I, 188 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, y considerando la gravedad de las infracciones cometidas por la empresa inspeccionada las cuales se desprenden de los hechos y omisiones que quedaron asentados en el acta de inspección número AI-02-002/2019 transcritos en los considerandos IV, VII y XV de la presente resolución; dado que la empresa TERMA MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V. ocasiona las irregularidades de competencia estatal, ya que realiza sus actividades de "fabricación de tarimas de madera" sin cumplir con la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, al no haber obtenido su autorización Licencia de funcionamiento como fuente de emisiones a la atmósfera, no obstante de que con fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, presenta dicha solicitud, sin embargo a la fecha de la presente resolución administrativa la empresa continúa sin contar la referida licencia; contraviniendo así lo previsto por el artículo 115 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

En cuanto a las condiciones económicas de la empresa infractora en donde se considera la actividad que realiza consistente en la "fabricación de tarimas de madera", en un predio con una superficie

R. CA



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SES7/DIV/MDL/247/17042020
EXPEDIENTE:	02-602/2019

Página 17 de 26

total de una hectárea 30,000 (treinta mil m<sup>2</sup>), con una producción mensual de 1,140 metros cúbicos, y cuenta con el apoyo de 20 (veinte) empleados para realizar su actividad; elementos suficientes para proceder en contra de la empresa TERMA MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V. y con fundamento en los artículos 2 fracción XI, 5 fracción II, 8 fracciones XXV, 187 fracción II, 188 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y 51 del Código Fiscal del Estado, a la imposición de una sanción administrativa consistente en una multa que en total asciende a (300) TRESCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), para quedar de la siguiente manera:

1.- Por contravenir lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, y no contar con su Licencia de Funcionamiento para Operar una Fuente de Emisiones a la Atmósfera, se impone una sanción equivalente a (300) TRESCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

XVII.- Que en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, fue nombrado Director de Auditoría de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California al Lic. Carlos Gustavo Almaraz Montaño, emitiéndose el Nombramiento correspondiente a través de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California de fecha ya antes mencionada.

Por todo lo aquí expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17 párrafo cuarto, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 7, 9 fracción V, 49 fracción III de la Constitución Política del Estado, 5, 15, 16, 21, 35 bis 2, 88, 98, 110, 112, 117, 119 bis, 134, 149 168 párrafo cuarto y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8, 17 fracción XIII, 39 fracciones IV, V, VI, XII, XIII, XV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, reformada

R. U



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIR/AUXL/2471704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

mediante Decreto número 366, Publicada en el Periódico Oficial en fecha 30 de abril del 2010; 2, 16, 21 fracción II, 29 fracciones XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXXy transitorios primero, segundo, tercero, séptimo, octavo, décimo y décimo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, reformada según Decreto número 09, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 49 en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, número Especial, Tomo CXXVX; 1 fracciones I, IV, V, VII, X; 2 fracción XX, 3, 4, 5 fracción II, 6, 8 fracciones III, IV, XIV, XV, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIV, 14, 41, 42, 44, 52, 90, 91 fracción II; 93, 97, 98 fracciones I y II, 99 fracciones V y VI, 110, 112 fracciones II, III, IV, XIII, XIV, XV, XVI, 115 fracción I, 125 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVII, 127 fracciones I, II, III, 128, 130 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 133, 135, 138, 152, 153, 157, 167, 168, 170, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 fracción II, 188, 190, 191, 191 BIS, 192, 204 BIS 1 párrafo quinto, 204 3 párrafo primero, 204 4, 207, 208, tercero y octavo transitorios de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, reformada según decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 28 en fecha doce de junio del año dos mil quince, Tomo CXXII; 1, 2, 3, 4 fracciones III y VII, 5 fracciones II, IV, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, 9 BIS, 9 BIS 4, 9 BIS 5, 10, 11, 12, 13, 13 BIS, 13 BIS 1, 13 BIS 2, 13 BIS 3 fracciones, 14 fracción II, 14 BIS, 14 BIS 1, 15, 15 BIS, 15 BIS 3, 15 BIS 4, 26, 28, 29, 31, 32 fracción II, 33 fracción III, 36, 37, 38 y transitorio primero y segundo de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, reformada según decreto número 253, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 28 en fecha doce de junio del año dos mil quince, Tomo CXXII; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 25, 26, 27, 28, 52, 54, 55, 56, 59, 77, 80, 86, 88, 124, 125, 126 y 127 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California de aplicación supletoria; 51 del Código Fiscal del Estado, y demás relativos y aplicables de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente; artículo 22 fracciones II, XXX, XXXII y XLVII del

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

R. 09



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORIA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIR/AXL/2471704/2019
EXPEDIENTE:	01-002/2019

Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 56 en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, Tomo CXXVI; procede a resolver y:

**PRIMERO.** De la visita de inspección practicada a la empresa [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED]

[REDACTED] se desprende que incurrió en irregularidades ecológicas de competencia estatal ya que infringe lo establecido en el artículo 115 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, misma que no fue subsanada totalmente hasta este momento, toda vez que la empresa no cuenta con la Licencia de Funcionamiento como fuente de emisiones a la atmósfera, no obstante de que con fecha veintidos de marzo del año dos mil diecinueve, la empresa auditada presenta dicha solicitud, sin embargo a la fecha de la presente resolución administrativa la empresa continúa sin contar la referida licencia.

**SEGUNDO.** Razón por la cual deberá dar cumplimiento a la medida técnica señalada en el Considerando XV y en el plazo establecido, el que iniciará a contar a partir del día hábil siguiente de su notificación, siendo la que a continuación se enlista:

**MEDIDA TÉCNICA DE CARÁCTER REGULADOR, CORRECTIVO Y DE IMPERATIVA APLICACIÓN:**

- 1.- La inspeccionada deberá obtener, su Licencia para operar como fuente de emisiones a la atmósfera, en el formato que se tiene implementado para ello, incluyendo resultados actualizados de monitoreo de todos sus procesos generadores de emisiones. Se le otorga un plazo de (30) treinta días hábiles para su cumplimiento.

R.A



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCION Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/IA/L/247/1764/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

**TERCERO.-** La empresa [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, deberá presentar, ante esta Dependencia del Ejecutivo Estatal en un plazo de (10) diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución administrativa, una Fianza por la cantidad de \$26,064.00 ( Veintiséis mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a favor de Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de planeación y Finanzas del Estado y/o Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado como beneficiario preferencial y/ único, el monto de dicho fianza es con el objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas técnicas correctivas dictadas por esta Autoridad Ambiental Estatal, el monto dicha fianza es en relación a la irregularidad en que incurrió, ya que el monto de dicho fianza es con el objeto de garantizar el cumplimiento de la medida técnica correctiva dictada por esta Autoridad Ambiental Estatal, en el Resolutive SEGUNDO en el punto inmediato anterior, y la estimación del monto es en relación a la irregularidad en que incurrió.

**CUARTO.-** En virtud de la irregularidad en que incurrió y atendiendo a los razonamientos expuestos en el Considerando XV de este mismo proveído, se impone a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] una multa total por el equivalente a (300) TRESCIENTAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), por lo cual se ordena girar atento oficio al C. Recaudador de Rentas del Estado para que proceda a hacer efectiva su ejecución, debiendo la empresa auditada exhibir el comprobante de pago relativo en un plazo de (05) cinco días hábiles.

**QUINTO.-** Con relación a los escritos presentado por el [REDACTED] en su carácter de representante legal representante legal de la empresa [REDACTED] ante ésta Autoridad, se le tiene por reconocida la personalidad que ostenta y por ofrecida la prueba que acompaña a su documento con copia simple, las cuales fueron tomadas en consideración al momento de resolver el presente asunto.

R. U



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIR/MXU/247/1704/2020
EXPEDIENTE:	62-002/2019

Página 21 de 26

SEKTO.- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, según lo estatuye el numeral 4º y 190 segundo párrafo de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, procede a otorgar a favor de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] la opción de pagar la multa o su equivalente en la realización de acciones de protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando ésta no tenga relación directa con motivo de la sanción o sus obligaciones de ley y se garanticen las obligaciones del infractor, debiendo otorgársele un plazo de (10) Diez días hábiles para informar por escrito a esta Autoridad si va a cubrir el monto de la multa o bien realizar inversiones equivalentes en adquisición, instalación de equipo o tecnología de protección ambiental, siempre y cuando esta no tenga relación directa con motivo de la sanción o sus obligaciones de ley y se garanticen las obligaciones del infractor, quedando obligada para en caso de que optara por esta última, presentar ante esta Dependencia la propuesta o propuestas que cumplan con los supuestos exigidos en los numerales invocados, la cual estará sujeta a la autorización de esta Dependencia del Ejecutivo Estatal.

SECRETARÍA  
SUSTENTABLE  
ECONOMÍA

SEPTIMO.- Se faculta y comisiona al personal debidamente autorizado de esta Secretaría, para que transcurrido que sea el plazo concedido en la presente resolución para el cumplimiento de las medidas técnicas impuestas, se constituyan en el domicilio de la auditada y corroboren su cumplimiento, debiendo levantar acta circunstanciada de todo lo acontecido durante la visita. En su oportunidad, emitase la orden de visita de verificación respectiva.

OCTAVO.- Remítase copia de la presente Resolución Administrativa al Departamento de Prevención de la contaminación, adscrito a esta Secretaría de Protección al Ambiente actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, para que tome conocimiento del asunto y realice lo conducente dentro de las facultades que le confiere la Ley.

R. G.



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORIA INSPECCIÓN Y VIOLANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SES7/DV/MXL/247/1704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

Página 22 de 26

**NOVENO.** - Así mismo se le apercibe a la empresa [REDACTED], que en caso de incumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad en la presente Resolución Administrativa, le será aplicada una sanción económica consistente en una multa por la cantidad de (300) TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), establecida en el artículo 187 fracción II, en relación con los preceptos 183, 188 y 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

**DÉCIMO PRIMERO.** - La empresa deberá informar dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que le fue otorgado para subsanar la irregularidad ecológicas que le fueron detectadas, comunicando a esta Secretaría de Protección al Ambiente actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, por escrito y en forma detallada haber dado cumplimiento a las medidas señaladas en los términos del presente requerimiento, haciendo referencia al número de expediente asignado, lo anterior de conformidad con el artículo 184 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - En virtud de que los actos administrativos son autónomos e independientes, SE ORDENA DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO y archivar el expediente respectivo previa anotación en el libro de registro respectivo, lo anterior sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que oportunamente ejerza esta Secretaría de Protección al Ambiente actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

**DÉCIMO TERCERO.** - De conformidad con el artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

R. U



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORIA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/MXL/247/1704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

Página 23 de 26

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 10, 15 fracción I, 81 fracciones XXXVI y XLVIII y 110 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, en relación con el artículo 166 fracción II de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la información del presente Procedimiento Administrativo se considera reservada, hasta en tanto no haya causado estado dicho procedimiento; así mismo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dígaselo a la inspeccionada que el presente Procedimiento Administrativo, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, una vez que esto haya causado estado; así también de conformidad con lo señalado en la ley anteriormente invocada, se hace de su conocimiento el derecho que lo asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales, debiendo manifestar su oposición hasta antes de que se concluya el Procedimiento Administrativo, en el entendido de que, a falta de conocimiento expreso, implica su oposición a la publicación de sus datos personales. Se hace de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, es pública y accesible a cualquier persona, atendiéndose a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables; por lo que deberá hacer del conocimiento de esta autoridad si la información que presenta, es total o parcialmente considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

R. O.



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIOLANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DAV/XXL/247/1704/2020
EXPEDIENTE:	02-002/2019

al Ambiente del Estado, se reserva el derecho de presentar Denuncia Penal ante la Autoridad competente, lo anterior de conformidad con lo establecen los preceptos 205 y 206 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 339 en su Título Quinto Delitos contra el Medio Ambiente del Código Penal para el Estado de Baja California.

**DÉCIMO SEXTO.** - NOTIFIQUESE personalmente la presente resolución a la empresa [REDACTED] por conducto de su representante y/o apoderado legal, haciéndole saber que los autos del presente expediente estarán disponibles para su consulta en días y horas hábiles en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, sito en Boulevard Benito Juárez y L. Montejano Número 1, Colonia Cantu de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, conforme a lo prevé el artículo 17 fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California y precepto 204 BIS I párrafo primero de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Auditoría, Inspección y vigilancia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, anteriormente Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Lic. Carlos Gustavo Almaraz Montañón en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones II, XXX, XXXII y XLVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, reformado según decreto número 66, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, Tomo CXXVI.

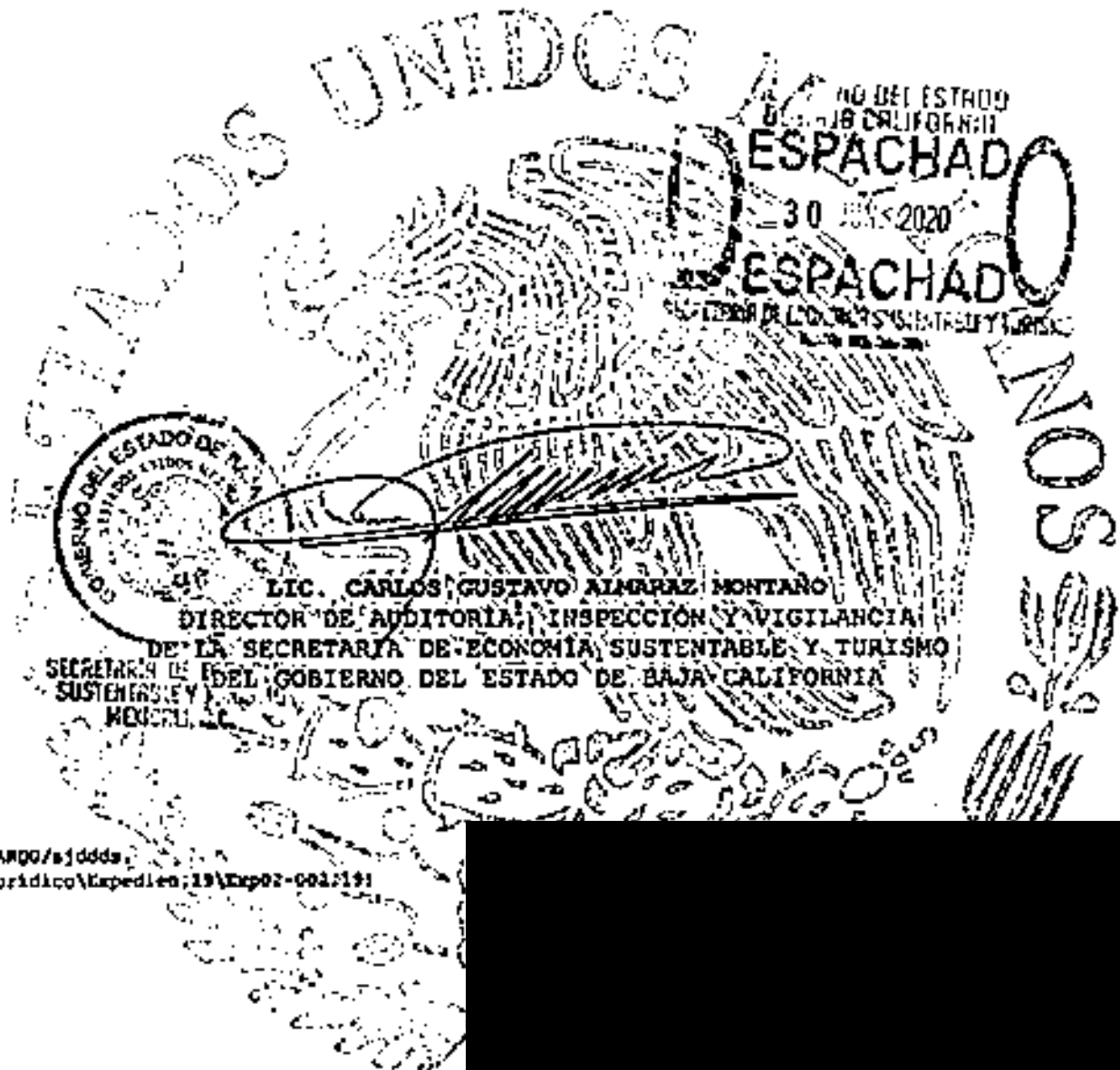


R. O.



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/MXL/247/17042020
EXPEDIENTE:	02-002/2019



CGAM/AR00/sjddd  
(C:\Juridico\Expedien;19\Exp02-002/19)

